

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-076-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 3 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante SALOMÓN SAÚL LLERENA, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que no se le ha valorado: las materias aprobadas en el primer y segundo semestre, el título de tecnólogo en capacitación impartida-recibida; b) en experiencia laboral y profesional su especialidad de radio operador/telecomunicaciones por más de 23 años en experiencia laboral y profesional; y, c) el ítem de experiencia específica (desarrollo de iniciativas);

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- Para la valoración y asignación de puntaje de las capacitaciones recibidas o impartidas, se consideró los cursos, talleres, seminarios, el tiempo efectivo de duración de las mismas y que la materia sea la relacionada a la descrita en el cuadro de valoración del Art. 18 del Reglamento, acápite 1, numeral 1.2, y del numeral 20.2 del Instructivo. En consecuencia, las capacitaciones impartidas o recibidas que tienen un ámbito puramente profesional específico y/o que no sean directamente relacionadas con las establecidas en el Reglamento, o corresponden a un ámbito o espectro de formación reducido a temas puntuales de la práctica profesional específica, no fueron valoradas. Las fojas 27, 29, 31 y 33, han sido valoradas, la foja 21 corresponde a la certificación de un título académico, en este ítem se valoró el de más alto puntaje foja 19. Las materias aprobadas en el primer y segundo trimestre de la maestría, son parte de su formación académica que le acredita un título profesional. Sin embargo es necesario destacar que el postulante en capacitación recibida e impartida, obtuvo el máximo puntaje, esto es 15 puntos.
- La foja 71 corresponde a un curso recibido, que es capacitación recibida o impartida, que corresponde al ítem 1.
- La experiencia laboral o profesional se consideró a partir de la emisión del título de tecnólogo pedagógico en informática, de fecha 23 de septiembre del 2003 certificación constante en foja 25, no consta en el expediente certificaciones del CONESUP u otro organismo acreditado que certifique la especialidad de radioperador/telecomunicaciones como equivalente al título de Técnico en Electrónica en Telecomunicaciones.
- El numeral 20.4.1 del Instructivo, ordena que no sean valoradas las iniciativas que hayan sido realizadas por las y los postulantes en el ejercicio de sus funciones públicas, haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas materia del concurso. Las iniciativas presentadas como experiencia específica por las y los postulantes conforme el numeral 20.4.1 del Instructivo debían acompañar el certificado que contenga una descripción de la iniciativa que permita la identificación de las actividades desarrolladas por el proponente, así como el tiempo en el que fueron ejecutadas, y la documentación que demuestre la existencia legal de la organización, gremio o institución en la que se desarrolló la iniciativa.
- Las funciones de responsabilidad (contemplado en el Instructivo en el numeral 20.4.2), de acuerdo con el ítem 2 del acápite de esta parte del informe, no siendo discrecional -en cuanto a las entidades del sector público- se valoró solo aquellos cargos de nivel jerárquico superior, acompañados de la respectiva certificación de la Unidad de Recursos Humanos o similar, en la que se establezca el tiempo de servicio en dicho cargo, con vista en la limitación de que no eran valorables aquellos con tiempo inferior a 3 meses.
- En el expediente no constan documentos que demuestren haber realizado o desarrollado iniciativas y desempeñado cargos de responsabilidad.

UNDÉCIMO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DUODÉCIMO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

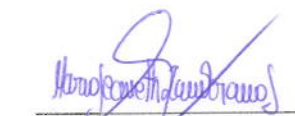
Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

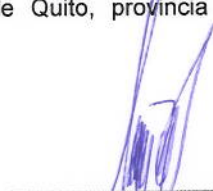
Art. 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.


Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Camilo Borrero E.
Comisionado


Diana Espinoza V.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado

[Signature]

Hugo Orellana C.
Comisionado

[Signature]

Narciza Sánchez R.
Comisionada

[Signature]

Ana Solís Ch.
Comisionada

[Signature]

Ilitch Verduga V.
Comisionado

[Signature]

Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (E)

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]